

MORATORIAS DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL

¿QUÉ CUOTAS PUEDEN SER OBJETO DE MORATORIA EN EL PAGO?

Las cotizaciones sociales a la Seguridad Social cuyo período de devengo esté comprendido entre los meses de mayo, junio y julio de 2020.

¿CUÁNTO TIEMPO PUEDE DEMORARSE EL PAGO DE LAS CUOTAS?

El artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, siempre que las actividades que realicen se hayan suspendido con la declaración del estado de alarma.

¿CÓMO Y DÓNDE PUEDO SOLICITAR LA MORATORIA?

Las solicitudes de moratoria deberán presentarse a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) regulado en la Orden ESS/484/2013, en el caso de los trabajadores autónomos que tengan asignado un Autorizado RED.

A estos efectos, en el próximo mes de mayo, una vez establecidos los requisitos y condiciones que deben cumplirse para acceder a la moratoria en el pago mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se implantará un nuevo servicio de forma que no surtirán efecto las solicitudes que se presenten a través de medios distintos a los indicados.

Cuando el trabajador autónomo tenga asignado un Autorizado RED, no será necesario presentar un documento de solicitud, o formulario, sino que será suficiente con la comunicación del dato del período, o períodos, de liquidación respecto de los que se solicita la moratoria en el pago, a través del nuevo servicio.

En el caso de trabajadores autónomos que no tengan asignado autorizado RED, las solicitudes deberán ser presentadas por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS) a través del 38 formulario dispuesto en el trámite "Solicitud de moratoria y exención por acontecimientos catastróficos".

Con el fin de simplificar la presentación de las solicitudes se podrá presentar una solicitud que comprenda varios períodos de liquidación consecutivos, siempre dentro de esos primeros diez días del mes de que se trate.

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá habilitar cualquier otro medio electrónico distinto al Sistema RED o SEDESS para que se efectúe la solicitud. En ese caso se informará oportunamente.

¿QUÉ REQUISITOS SE DEBEN CUMPLIR PARA SU CONCESIÓN?

Para que la Tesorería General de la Seguridad Social otorgue las moratorias en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, se deben cumplir los requisitos y condiciones que están pendientes de establecerse a través de una Orden del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Desarrollo de los requisitos establecidos en la Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo (Entrada en Vigor el 28/04/2020):

¿Cuáles son esos requisitos y condiciones establecidos a través de Orden Ministerial?

La Orden **ha determinado las actividades económicas que podrán acogerse a esta moratoria en el pago de cotizaciones sociales, de acuerdo con la vigente Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009).**

Así pues, esta medida resultará de aplicación a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia, **cuya actividad económica, entre aquellas que no se encuentren suspendidas con ocasión del estado de alarma, esté incluida en los siguientes códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009):**

- Otros cultivos no perennes.
- Otros cultivos perennes.
- Otras actividades de impresión y artes gráficas.
- Fabricación de carpintería metálica.
- Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado.
- Instalación de carpintería
- Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados.

- Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
- Agencias de publicidad.
- Actividades odontológicas.
- Peluquería y otros tratamientos de belleza.

¿CUÁNDO DEBEN INGRESAR POR LOS AUTÓNOMOS LAS CUOTAS AFECTADAS POR LAS MORATORIAS?

En el caso de los trabajadores autónomos, las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio y julio de 2020, se deberán ingresar en los meses de noviembre de 2020, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de esos mismos meses.

En el caso de los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio y julio de 2020, se deberán ingresar en los meses de diciembre de 2020, enero 2021 y febrero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de noviembre de 2020, diciembre de 2020 y enero de 2021.

¿CÓMO SE COMUNICARÁ EL OTORGAMIENTO DE LA MORATORIA EN EL PAGO DE CUOTAS?

Se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria en las liquidaciones que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud. No se remitirán, por lo tanto, resoluciones ni comunicaciones específicas sobre el otorgamiento de la moratoria.